



**“VOZ Y PRESENCIA DE
LAS PERSONAS CON DERECHOS”**

**LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LOS
CENTROS PENITENCIARIOS FEMENILES EN EL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA**

INFORME

JUNIO, 2020

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1. Alcances y objetivos del informe.....	1
2. Antecedentes de la situación de los derechos humanos en los Centros Penitenciarios Femeniles en el Estado de Coahuila de Zaragoza.....	2
3. Estructura y Metodología.....	7

CAPÍTULO II. NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

1. Derecho al trato digno.....	10
2. Derecho a la protección de la salud.....	12
3. Derecho a la reinserción social.....	14

CAPÍTULO III. AMERICAN CORRECTIONAL ASSOCIATION (ACA)

1. Asociación Americana de Prisiones (ACA).....	16
2. Rubros que evalúa.....	17
3. Certificación de Centros Penitenciarios Femeniles (Saltillo y Piedras Negras).....	19

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Observaciones generales en la estructura física del centro	21
2. Derechos humanos violentados de las mujeres privadas de su libertad.....	23
3. Recomendaciones generales	25

ANEXOS

1. Centro Penitenciario Femenil, Saltillo.....	26
2. Centro Penitenciario Femenil, Piedras Negras.....	30

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1. Alcances y objetivos del informe

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en adelante CDHEC o la Comisión, con fundamento en los artículos 102 apartado B primer y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 18, fracciones II y III; 20, fracciones IX, XII y XIII; 37, fracción VI, incisos b, d y e; 69, fracción III y 112 de su Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha llevado a cabo una investigación general para estudiar y analizar la situación de los derechos humanos en los Centros Penitenciarios Femeniles en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante el Estado.

En su informe especial sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana (2015)¹, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en adelante la CNDH, a partir de las visitas de supervisión realizadas en 81 centros de reclusión, 70 de ellos con población mixta y 11 exclusivos para mujeres, señaló que la situación de los referidos centros de reclusión es propicia para la transgresión de los derechos fundamentales a estas personas, por lo cual realizó un llamado a las autoridades correspondientes para diseñar políticas públicas encaminadas a mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria nacional con un enfoque de género.

El presente informe tiene como objetivo conocer la evolución de la situación de los Centros Penitenciarios Femeniles que se encuentran en el Estado, tomando en cuenta las recomendaciones sobre tal rubro, emitidas por la CDHEC, concretamente en los municipios de Saltillo y Piedras Negras. Lo anterior, con la finalidad de establecer la evolución de los referidos centros penitenciarios y generar un modelo que permita identificar las condiciones en las que se encuentran las

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*. México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf

mujeres privadas de la libertad, en aras de evaluar la transición que han tenido los referidos Centros Penitenciarios desde la creación de este organismo público autónomo.

2. Antecedentes de la situación de los derechos humanos en los Centros Penitenciarios Femeniles en el Estado de Coahuila de Zaragoza

El día 28 de enero de 1992 se creó por disposición constitucional la CNDH y en consecuencia, el 17 de julio de 1992 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Comisión, que en su artículo 2 ordena la creación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con el objeto de promover, estudiar, divulgar y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado.

Una vez establecido este organismo público autónomo, en los años 2000, 2002, 2014 y 2017 se llevaron a cabo diversas visitas e inspecciones a los centros penitenciarios, las cuales concluyeron en Recomendaciones. A la primera se le asignó el número 25/2000, en la cual se abordaron temas como las condiciones estructurales del entonces denominado Centro Distrital de Readaptación Social Varonil y Femenil de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

En ella se enumeraron diversas violaciones a derechos humanos, entre las cuales destaca la situación de autogobierno, en el referido Centro, operaba un grupo denominado “Comité de Internos” el cual permitía que las labores de los custodios y vigilantes fueran ejercidas únicamente dentro del área administrativa y con el grueso de la población sólo se pasaba lista dos veces al día.

Lo cual generaba que la asignación de celdas y dormitorios, así como los talleres, supervisión y comercialización de los productos fueran establecidos por el referido Comité y no por parte de la Dirección del Centro. En tal sentido, guarda especial relevancia que aún y cuando el área femenil se encontraba separada del resto de la población, los integrantes del mencionado Comité de Internos tenían el

control de ese módulo, por lo que podían entrar y salir libremente de esa área. De igual manera, se destacó que en ese año existía una sobrepoblación, ya que pernoctaban de 13 a 16 mujeres en dormitorios con capacidad para 4 personas.

Por lo anterior, se recomendó que las autoridades del centro por los conductos legales asumieran el pleno control de la vida institucional del establecimiento, para que los servidores públicos responsables realizaran las funciones que legalmente les correspondían y que el personal de vigilancia adscrito al Centro controlara el paso de los internos y visitantes, con el fin de evitar que personas del sexo masculino ingresaran al módulo femenino y que los reclusos ejercieran el control al interior de esa penitenciaría y a su vez se dotara al establecimiento de los medicamentos para la atención de los internos y garantizar su derecho a la protección a la salud.

Posteriormente en la recomendación 009/2002 se abordó la problemática de los Centros Penitenciarios desde 3 perspectivas: a) A corto plazo; b) A mediano plazo; y c) A largo plazo. En cuanto a las medidas a corto plazo, se subdividieron en aquéllas que no requerían una inversión económica, como el programar actividades diarias para las internas, difundir el reglamento entre la población del centro, homologar criterios en cuanto a horas y días de visitas, establecer mecanismos que reduzcan abusos de autoridad por parte de los custodias y directivos.

Por otro lado, aquellas que, si requerían inversión económica, como el respetar los derechos humanos de personas mayores de edad, portadores de VIH, crear espacios de visita conyugal que reúnan las condiciones de privacidad y mobiliario adecuado, mejorar la alimentación de los reclusos, proveer mantenimiento e higiene satisfactorios a módulos, talleres, aulas, patios, cocina, comedores.

En cuanto a las medidas a mediano plazo, que no requieran inversión, se encontraban aquéllas dirigidas a resolver problemas de sobrepoblación

penitenciaria y erradicar el hacinamiento de reclusas, distinguir entre internos procesados, indiciados y sentenciados, separar reos del fuero común y federal. En tal rubro, se abordaron también aquellas medidas que requerían inversión económica, como establecer áreas de segregación adecuadas, crear un Centro Estatal de Capacitación Penitenciario. Y por último las medidas a largo plazo, entre las que destacan establecer una infraestructura organizativa e institucional que apunte los derechos humanos y homologar dicha política carcelaria en todos los CERESOS Estatales.

De forma posterior, se emitió la recomendación número 119/2014 en la cual se realizó una visita de supervisión al Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Entre los puntos recomendatorios se estableció la necesidad de mantener en buenas condiciones de higiene y limpieza los dormitorios, así como implementar acciones tendientes a mejorar las instalaciones sanitarias y de aseo personal de las mujeres privadas de su libertad. Además de procurar que la alimentación de las internas sea balanceada y bajo la supervisión de nutriólogo.

Entre los puntos recomendatorios, se estableció también que la normatividad interna en materia de reclusión de las internas, se aplique con total respeto a sus derechos humanos y se entregue a las internas, a su ingreso, un folleto informativo donde se ilustre claramente sus derechos y obligaciones, mismo que debería mantenerse a su disposición en la biblioteca junto con el reglamento interior del Centro, se hizo énfasis en la capacitación al personal de todas las áreas en materia de Derechos Humanos a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de normatividad en el desempeño de sus funciones.

A mediano plazo se propuso programar acciones calendarizadas, que tuvieran como objetivo realizar una separación adecuada e integral de las internas en las áreas de indiciadas, procesadas y sentenciadas, así como una clasificación criminológica. Y proporcionar a las personas privadas de su libertad una atención integral en las áreas de trabajo social, psicología, psiquiatría y medicina.

En el mismo año, se emitió la recomendación número 125/2014 en la cual se realizó una visita de supervisión al Centro Penitenciario de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que en ese entonces contaba con una población mixta. Entre los puntos recomendatorios se estableció a corto plazo, realizar labores de limpieza y fumigación, debidamente respaldadas con los certificados que lo acrediten en todas las áreas del centro, haciendo especial énfasis en el espacio asignado a los segregados e inimputables. Así como procurar que la alimentación de la población estuviere debidamente balanceada y bajo la supervisión de nutriólogo y que el área médica fuera dotada de medicamento suficiente y variado para la atención de los pacientes internos, así como, del equipo médico necesario para la atención de la población.

A mediano plazo se recomendó la implementación de acciones tendientes a la rehabilitación de las instalaciones eléctricas e hidráulicas del centro, así como la separación de las personas privadas de su libertad en las áreas de indiciados, procesados y sentenciados, así como una clasificación criminológica. De igual manera se señaló el establecimiento de áreas de vigilancia especial y que se les dotara a las personas privadas de su libertad en las áreas de trabajo social, psicología, psiquiatría y medicina; además se señaló la reubicación del área para la reclusión de inimputables y la implementación de medidas de seguridad en el trabajo.

En las dos últimas recomendaciones, se encomendó, a largo plazo, programar la realización de acciones calendarizadas consistentes en: procurar el establecimiento de una infraestructura organizativa e institucional que incidiera de manera integral en los derechos humanos de las internas, como lo eran en relación a su situación jurídica, estancia digna y segura en prisión, integridad física y moral, desarrollo de actividades productivas y educativas, vinculación social, mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias y el respeto a los derechos humanos de grupos especiales en instituciones penitenciarias.

Continuando con la labor de este organismo público protector de derechos humanos, se realizaron visitas de supervisión a los Centros Penitenciarios Femeniles de Saltillo y Piedras Negras que tuvieron como resultado las recomendaciones 94/2017 y 99/2017. De las referidas documentales se recomendó que, en las áreas destinadas a la reclusión de mujeres con el carácter de indiciadas, solamente permanecieran el número de personas que permitan las condiciones materiales de las celdas.

De igual manera, se insistió en que, a su ingreso, les fuera entregado el folleto informativo que ilustrara claramente sus derechos y obligaciones, mismo que debía mantenerse en el área de biblioteca junto con el reglamento interior del Centro. En el corto plazo se destacó la necesidad de realizar una separación de las internas en las áreas de indiciadas, procesadas y sentenciadas; realizar una clasificación criminológica de las mujeres privadas de su libertad y la implementación de acciones de higiene y limpieza de los módulos destinados a dormitorios, particularmente al área de visita conyugal, así como aquellas tendientes al mejoramiento de las instalaciones eléctricas e hidráulicas del centro, así como aquéllas acciones tendientes a mejorar el aspecto físico de los talleres y patios.

Además de realizar las gestiones necesarias para brindar educación en el nivel de carreras técnicas, capacitar al personal de todas las áreas en materia de Derechos Humanos, en particular al área de seguridad y custodia, con el propósito de que su función se traduzca en el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad, a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de normatividad en el desempeño de sus funciones y en tal sentido, brindar una atención integral a las reclusas, en las áreas de trabajo social, medicina, psicología y psiquiatría.

Cabe destacar que en la recomendación número 94/2017, también se abordaron temas relativas a la inclusión y accesibilidad de las instalaciones del Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, haciendo hincapié en la necesidad de contar con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas y sistema

braille, para la atención de las personas con discapacidad; se revisen, rehabiliten y adecuen aquellos elementos y aditamentos con los que cuente el Centro Penitenciario para la accesibilidad e inclusión, de las personas con algún tipo de discapacidad, tales como rampas, pasa manos, sanitarios, entre otros.

Lo anterior para que se cumpla debidamente con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de inclusión y accesibilidad, para incluir el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento, entorno y los espacios del Centro Penitenciario que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

3. Estructura y Metodología

Para cumplir con la finalidad de esta Comisión, se ha elaborado el presente informe, en cuatro capítulos. El primer capítulo, otorga un panorama general de la situación de los Centros Penitenciarios Femeniles en el Estado de Coahuila de Zaragoza. El segundo capítulo, aborda la normatividad nacional e internacional sobre la protección y defensa de los derechos de las mujeres en custodia del Estado.

Mientras que en el tercer capítulo se desarrolla lo concerniente a la Asociación Americana de Prisiones, ACA por sus siglas en inglés. A lo largo del capítulo se analizará los rubros que aborda la certificación emitida por la referida asociación a los centros penitenciarios femeniles de Saltillo y Piedras Negras. Finalmente, en el capítulo cuarto se expondrán las conclusiones del análisis comparativo de las recomendaciones emitidas desde la creación de la CDHEC.

Para el desarrollo del presente informe, se utilizó el método analítico documental, que permitió recopilar la información relativa a las condiciones en las cuales se encontraban los centros penitenciarios en el Estado de Coahuila de Zaragoza, desde la creación de esta Comisión. Del mismo modo, el estudio del caso, derivado de las visitas de supervisión realizadas por personal de este organismo en la administración actual, haciendo uso de los estándares nacionales e internacionales para fijar la evolución de la situación de las mujeres privadas de su libertad en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO II. NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

El 10 de junio de 2011, se implementó una reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, la Constitución, la cual trajo consigo una serie de reformas que constituyeron un avance en el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Aunado a lo anterior, podemos destacar la implementación en el artículo 1 de la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Lo que se traduce también en el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos por la ley.

Para el tema que aquí se propone, guarda relevancia la reforma realizada al artículo 18 de la Constitución, que estableció claramente que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. En el mismo sentido, se dispuso que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La obligación del Estado mexicano de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad exige la implementación de políticas públicas y prácticas administrativas encaminadas a cubrir necesidades básicas de todas las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios.

Por lo tanto, resulta de especial interés y trascendencia que esta Comisión se aboque al estudio de los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad o en custodia del Estado, considerando que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, lo que se traduce en que frecuentemente las condiciones en las que se les mantiene se caractericen por la violación sistemática de sus derechos humanos que tienen relación directa con la vulneración al derecho a la reinserción social.

A continuación, se desarrollarán los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad que fueron mayormente violentados en los Centros Penitenciarios Femeniles del Estado de Coahuila de Zaragoza, derivado de los puntos recomendatorios expuestos en el apartado anterior, en concordancia con la visita de supervisión realizada por personal de este organismo público, los días 13 de agosto y 03 de octubre del presente año.

1. Derecho al trato digno

Para abordar este apartado, es necesario indicar que el principio de dignidad humana fue establecido inicialmente en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en adelante la DUDH, al señalar que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”* (Asamblea General de la ONU, 1948)².

En el preámbulo de la citada declaración, se indicó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables a todos los miembros de la familia humana.

La reforma del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la CPEUM, realizada en junio de 2011, trajo consigo la

² Asamblea General de la ONU (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de Diciembre 1948, 217 A (III), disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>.

implementación textual en el último párrafo del respeto a la dignidad humana, de la siguiente manera:

“...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...” (sic)

En tal sentido, es preciso indicar que el citado principio se estableció en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el cual se indicó que *“...Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...”* (Asamblea General ONU, 1966) ³.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante SCJN, ha señalado que la dignidad humana, se proyecta como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica. Por lo tanto, funge como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso y su importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad (SCJN, 2016:633)⁴

De tal forma que, no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, como el interés inherente a toda persona por el mero hecho de serlo, a ser tratado como tal y como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

³ ONU, Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Naciones Unidas. Serie de Tratados, vol. 999, p. 171, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

⁴ Primera Sala de la SCJN (2016). *DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA*. Jurisprudencia 1a./J. 37/2016. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II. Pág. 633

En ese mismo sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito, han establecido que el principio de dignidad humana debe considerarse como un derecho humano, estableciendo que debe considerarse como la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente (TCC, 2018:2548)⁵.

2. Derecho a la protección de la salud

El artículo 4º constitucional prevé el derecho a la protección de la salud para todas las personas, incluidas aquéllas que se encuentran en reclusión, por lo tanto, este derecho debe ser observado desde su más amplio sentido, garantizando a la población penitenciaria en general.

Resulta importante establecer que la Ley Estatal de Salud prevé en los artículos 220 y 221 lo concerniente a “los reclusorios y Centros de Readaptación Social”, mismos que según señala “...deberán contar además de lo previsto por las disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes con un departamento de baños de regadera y con un consultorio médico, que cuente con el equipo necesario para la atención de aquellos casos de enfermedad de los internos en que no sea requerido el traslado de éstos a un hospital...”.

Y que, tratándose de enfermedades de emergencia, graves o cuando así lo requiera el tratamiento a juicio del personal médico de la Institución, previa autorización del director, la persona privada de su libertad podrá “...ser trasladado a la unidad hospitalaria que él mismo determine; en cuyo caso se deberá hacer del conocimiento de la autoridades competentes ... Las personas encargadas de los servicios médicos ... deberán a partir de que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible adoptar las medidas de seguridad sanitaria que procedan, para evitar la propagación de la misma, así como observar lo dispuesto por el Artículo 108 de esta Ley...”.

⁵ Tribunales Colegiados de Circuito (2018). *DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE*. Tesis 1.10o.A.1 CS, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, Mayo 2018, Tomo III. Página 2548.

Con lo anteriormente expuesto, se desprende que esta norma estatal protege a todas las personas que se encuentran en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y determina todas aquellas acciones que debe emprender el personal de salud para salvaguardar este derecho y que no se circunscribe a la atención médico – paciente, sino también a la prevención de enfermedades, control de situaciones en casos de enfermedades transmisibles, alimentación y las que abonen a preservar la salud física y mental en un ambiente apropiado.

Por su parte, las reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de la ONU plantean también elementos a observar para garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas en internamiento penitenciario, las cuales establecen parámetros para el tratamiento de los casos especiales y retoman temas encaminados a garantizar que la relación entre el médico y otros profesionales de la salud y las personas privadas de su libertad estén determinadas por las mismas normas éticas y profesionales que se apliquen a los pacientes en la comunidad exterior.

En este mismo sentido, el artículo 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, refiere respecto a este personal que: se asegurará *“la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”*

En tal sentido, considerando que al privar de la libertad a una persona el Estado detenta una sujeción especial sobre las que se encuentran bajo su custodia, éste debe cumplir la obligación positiva de proporcionar a cada una la asistencia médica necesaria por ser garante de su integridad.

Por lo anterior, se reitera la obligación del Estado a garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas privadas de la libertad y por ello tener en todo momento, un conocimiento razonable del estado de salud de las personas que

se encuentran bajo su régimen de sujeción especial, donde la falta de presupuesto o de personal no puede eximirle del cumplimiento de esa responsabilidad.

3. *Derecho a la reinserción social*

Respecto a este punto, el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que *“las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”* (1969: 4)⁶.

En tal sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que: *“El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”* (1966: 7)⁷. Estas disposiciones constituyen normas con alcance y contenido propios cuyo cumplimiento efectivo implica que los Estados deben adoptar todas aquellas medidas necesarias para la consecución de tales fines.

En consecuencia, aun cuando existe una relación directa entre el cumplimiento de los fines de las penas privativas de libertad y la prevención del delito y la violencia, el mandato contenido en el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos está dirigido fundamentalmente a establecer la obligación institucional del Estado de dar a las personas condenadas la asistencia y las oportunidades necesarias para desarrollar su potencial individual y hacer frente de manera positiva a su retorno a la sociedad, así como a la prohibición de entorpecer este desarrollo.

Bajo esta premisa, el objeto de la norma es la persona, lo que implica necesariamente que los reclusos deben tener acceso efectivo a actividades productivas que favorezcan el cumplimiento de los fines, para respetar y garantizar

⁶ Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica. Aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 18 de diciembre de 1980 y publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 1981.

⁷ Organización de los Estados Americanos (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. San José Costa Rica. Aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, del día 09 de enero de 1981.

los derechos de las personas privadas de su libertad. Lo anterior, ya que es imposible cumplir cualquier expectativa de reinserción social en aquellos centros donde existan patrones sistemáticos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes por parte de las autoridades penitenciarias.

Para comprender la situación anteriormente señalada, resulta indispensable analizar el contenido del artículo 18 constitucional, que a la letra establece: [...] El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley [...] (DOF, 2011: 3)⁸.

Lo anteriormente expuesto, implica que el estado debe respetar los derechos humanos y como exigencia debe realizar un análisis integral del sistema de justicia penal. En otras palabras, resulta necesario que el sistema penitenciario mexicano se replantee, las propuestas para reformarlo deben tener como base el panorama que la actualidad presenta y los desafíos que enfrenta.

⁸ Congreso de la Unión. *Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011.

CAPÍTULO III. AMERICAN CORRECTIONAL ASSOCIATION (ACA)

1. Asociación Americana de Prisiones (ACA)

La American Correctional Association (ACA), es una organización profesional sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es mejorar el sistema de justicia de Estados Unidos de América, y se encarga de desarrollar los principios fundamentales para el tratamiento humano de los internos, sin embargo, en el mes de abril del año 2011, por solicitud del gobierno de México, auditores nacionales y personal de ACA visitaron algunas prisiones mexicanas para evaluar su viabilidad de ser acreditadas de acuerdo a los estándares internacionales que se tenían al momento.

De esta manera se destaca que en el año 2015 el Centro Penitenciario Femenil Saltillo obtuvo su certificación ante la ACA, y esta tiene una vigencia de tres años, misma que en el año 2018, obtuvo una reacreditación, terminando su vigencia en el año 2021.

En el caso del Centro Penitenciario Femenil Piedras Negras, hay que recordar que inicialmente este centro era mixto, y que fue hasta el año 2014 cuando se logró separar la población privada de su libertad por sexo, quedando divididos los hombres de las mujeres, y fue en el año 2016 cuando este centro logra su certificación ante la ACA y en agosto del presente año se reacreditó.

El Programa de Certificación Correccional reconoce el alto nivel de capacidades y logros que demuestran las correccionales. Además está diseñado para avanzar en general en el nivel de conocimiento de los profesionales en el campo de correcciones, promover las capacidades de su personal y mejorar la imagen que tiene la sociedad.

El propósito es proporcionar un método nacional voluntario mediante el cual los individuos pueden obtener reconocimiento como profesionales de correcciones

calificados. Teniendo como principales objetivos el avanzar en el nivel de conocimiento general de los profesionales en el campo de correcciones, asegurar el conocimiento de los enfoques más actuales, innovadores y efectivos, promover las capacidades de los correccionales profesionales al público mediante demostrando su adhesión al Código de Ética de la ACA, mejorar la imagen pública del personal correccional y ayudar en el reclutamiento de personal nuevo.⁹

2. Rubros que evalúa

ACA cuenta con 138 estándares internacionales centrales de los cuales 39 son obligatorios. El total de 138 estándares se divide en siete áreas principales, cada una con metas y resultados medibles: 1) Seguridad (proveer un ambiente seguro); 2) Protección (proteger contra daños); 3) Orden (mantener un ambiente ordenado); 4) Cuidado (proveer las necesidades básicas y atención personal); 5) Programa y Actividades (ayudar a los internos a reintegrarse exitosamente a la comunidad); 6) Justicia (tratar a los internos de forma justa y con respeto de sus derechos legales); 7) Administración y Gestión (administrar y manejar los centros de forma profesional y responsable).

Cabe destacar que la CNDH, realizó durante el año 2017 visitas de supervisión que sirvieron de base para la mencionada acreditación, la cual se estructuró en cinco rubros con perspectiva de derechos humanos que abarcó los siguientes aspectos:

- 1) Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno. Que conlleva la capacidad de alojamiento y población existente, distribución y separación de internos en caso de centros mixtos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del Centro, prevención y atención de incidentes violentos, de tortura y/o maltrato.

⁹ The Corrections Certification Program-Handbook. Disponible en:
http://www.aca.org/ACA_Prod_IMIS/DOCS/Certification/CertificationHandbook100319.pdf

- 2) Aspectos que garantizan una estancia digna. Se refiere a la existencia de instalaciones suficientes, capacidad de las mismas, condiciones materiales y de higiene, así como la alimentación que reciben.
- 3) Condiciones de gobernabilidad. En relación con la normatividad que rige al centro, al personal de seguridad y custodia, a las sanciones disciplinarias, autogobierno, actividades ilícitas, extorsión, sobornos, así como capacitación del personal penitenciario.
- 4) Reinserción social del interno. Abarca la integración del expediente jurídico-técnico, clasificación criminológica, clasificación entre procesados y sentenciados, Consejo técnico interdisciplinario, actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas y deportivas, beneficios de libertad anticipada y vinculación del interno con la sociedad.
- 5) Grupos de internos con requerimientos específicos. Es decir, mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, internos con VIH/SIDA e internos con adicciones.¹⁰

El procedimiento por seguir para lograr la mencionada acreditación es el siguiente: el gobierno de la entidad inscribe ante la Embajada de Estados Unidos el centro penitenciario que desea certificar y ésta a su vez lo notifica a la ACA. Posteriormente, la Embajada asigna un asesor que realiza visitas de seguimiento durante el proceso de certificación. Una vez concluida la verificación el asesor en pre auditorio dictamina el centro penitenciario correspondiente y concluye si se encuentra listo para ser certificado, de ser positivo, lo reporta a la Embajada de Estados Unidos, quien a su vez lo informa a la ACA.

Una vez que la Embajada hace del conocimiento que un Centro Penitenciario está listo para ser auditado, la ACA asigna a las auditorías responsables, señalando fechas para su realización. Concluida la auditoría, se hace del conocimiento en forma oral y pública el resultado de la misma, en presencia del Director General de Prevención y Readaptación Social, el Director del Centro auditado, personal e

¹⁰ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf

interno de dicho espacio. Si la auditoría fue aprobada se convoca a los representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y al personal involucrado directamente para presentarse en la Conferencia Internacional de la ACA, ya que sea en la de verano o en la de invierno, para presentar el examen final ante el sínodo asignado y una vez aprobado éste se realiza en un evento protocolario la entrega del certificado correspondiente.

Una vez obtenida la certificación, el centro acreditado debe entregar un reporte anual a ACA que debe incluir cualquier incidente o cambio significativo; además de la realización de una auditoría interna que demuestre el cumplimiento de los estándares o lineamientos que evalúa. Para un proceso de reacreditación, el centro debe proporcionar evidencias del cumplimiento de los estándares durante el periodo de acreditación de tres años.

3. Certificación de Centros Penitenciarios Femeniles (Saltillo y Piedras Negras)

Una vez presentado los informes correspondientes al Consejo de la ACA, así como de las inspecciones y evaluaciones de las que fueron objeto los Centros Penitenciarios Femeniles de Saltillo y Piedras Negras, se logró obtener en primer lugar la acreditación ante esta Asociación del Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, en el año 2015, mismo que se reacreditó en el año 2018.

Por su parte el Centro Penitenciario Femenil ubicado en el municipio de Piedras Negras, logró su separación del Centro Penitenciario Varonil en el año 2014, y luego del trabajo de 2 años logró su acreditación en el año 2016.

Cuando un centro cumple con los estándares de acreditación, esto no indica que el centro ya no vaya a necesitar perfeccionarse. La acreditación tampoco significa la aprobación de práctica o política alguna, sino que promueve el perfeccionamiento de todas las prácticas y políticas a través del proceso de crear en las prisiones un ambiente más seguro y humano. Es responsabilidad del centro

acreditado continuar demostrando su cumplimiento con los estándares, valores y metas de la ACA, si su intención es conservar su acreditación.

Del mismo modo, se destaca que, de acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria elaborado en 2019, la CNDH otorgó una calificación de 8.49 al Centro Penitenciario Femenil de Saltillo, mientras que el Centro Penitenciario Femenil de Piedras Negras obtuvo una calificación de 7.83.

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Observaciones generales en la estructura física del centro

A lo largo de 19 años, en los cuales la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza ha realizado inspecciones en los centros penitenciarios con población femenina del Estado, concretamente los ubicados en los municipios de Saltillo, Piedras Negras y Torreón, éste último ya extinto. Entre los aspectos a verificar se encontraban los temas relacionados con las condiciones de estancia, alimentación, salud y seguridad, así como garantizarles el acceso efectivo a las actividades y servicios.

No obstante, a lo largo de las recomendaciones emitidas se observó que los centros penitenciarios femeniles, cuentan con graves carencias en materia de infraestructura, siendo entonces un tema recurrente. La mayoría de los espacios destinados a las mujeres no contaban con las instalaciones adecuadas en cuanto a su infraestructura, mobiliario y equipo para garantizar a las internas una estancia digna y segura.

Para mayor abundamiento, procederemos a realizar un análisis de las condiciones en las que se encontraba el Centro Penitenciario de Torreón, que en aquél entonces contaba con una población mixta, las cuales quedaron asentadas en la recomendación 025/2000. En la cual, como se dijo anteriormente, en el referido centro existía sobrepoblación, pero aunado a ello, imperaba el autogobierno, quien se encargaba de la asignación de celdas, lo que generaba que existiera hacinamiento. Lo anterior, considerando que mientras, por un lado, en los módulos con capacidad para 12 personas, habitaban entre 20 y 30, por otro lado, existían módulos vacíos o celdas ocupadas por una sola persona.

Las circunstancias anteriores, también se presentaban en el módulo 35, el cual estaba asignado exclusivamente para la población femenil. En el referido lugar se contaba con 10 celdas con capacidad cada una de ellas para 4 personas y una

celda binaria, evidenciándose que 5 de las primeras se encontraban ocupadas por 2 reclusas, una de ellas por 3 personas y en las restantes se alojaban un total de 29 mujeres privadas de su libertad.

Derivado de lo anterior es que se recomendó al Centro Penitenciario, que asumiera plenamente el control de la vida institucional del mismo, para que así los servidores públicos se hicieran responsables y realizaran las funciones que legalmente les correspondieran, con la finalidad de que el personal de vigilancia controlara en los filtros el paso de las personas privadas de su libertad y de visitantes, y evitar que personas del sexo masculino ingresaran al módulo femenino.

En el 2002 mediante la recomendación general 009/2002, en cuanto al rubro de condiciones estructurales, tanto en Piedras Negras como en Satillo, se advirtió que prevalecía el hacinamiento por la sobrepoblación de reclusos, carecían de áreas de segregación en condiciones adecuadas, el mantenimiento de las instalaciones era deficiente y no existía una separación adecuada de procesados, indiciados y sentenciados del fuero común y del fuero federal.

Es importante destacar que las condiciones insalubres que permanecen en los centros de reclusión por la acumulación de basura, la presencia de fauna nociva, los olores fétidos causados por los desperfectos en las instalaciones y muebles sanitarios, así como la falta de condiciones adecuadas de higiene al momento de transportar y servir los alimentos también ponían en riesgo la salud de los internos constituyendo una violación al derecho humano a la protección de la salud.

Con las recomendaciones 119/2014 y 125/2014 se hizo evidente que los centros presentaban un avance en las condiciones de higiene y limpieza, no obstante, no existía una separación adecuada e integral de las mujeres privadas de su libertad en las áreas de indiciados, procesados y sentenciados. Por lo que se recomendó implementar acciones tendientes a mejorar las instalaciones sanitarias y de aseo personal de las personas en los dormitorios, mediante la realización de labores periódicas de desinfección y fumigación.

Es preciso destacar que las recomendaciones 94/2017 y 99/2017 presentan similares características a las revisadas en 2014, puesto que aún y cuando se advirtieron mejoras estructurales, prevalecía la necesidad de realizar labores periódicas de limpieza en los dormitorios y el área de visita conyugal, así como de realizar una separación adecuada e integral de las mujeres privadas de su libertad en el área de indiciadas, procesadas y sentenciadas. Además, se recomendó que las instalaciones se adecuaran a lo establecido por la NOM relativa a condiciones de inclusión y accesibilidad.

Y por último en las inspecciones realizadas por personal de este organismo en 2019, se advirtió que las recomendaciones dirigidas a mejorar las condiciones de inclusión y accesibilidad no fueron atendidas por las autoridades penitenciarias. Aunado a que persistía la presencia de humedad en el área de dormitorios donde se encontró la presencia de fauna nociva (moho) y el área de visita conyugal presentaba colchones en mal estado.

2. Derechos humanos violentados de las mujeres privadas de su libertad

En las inspecciones realizadas a los diversos Centros Penitenciarios Femeniles existentes del año 2000 a la fecha, concretamente en los municipios de Torreón, Saltillo, y Piedras Negras, es de destacar que durante las mismas, personal de este organismo protector de los derechos humanos, tuvo conocimiento de señalamientos realizados por mujeres privadas de su libertad, quienes se quejaron de la práctica de diversos actos de maltrato físico y psicológico, tales como amenazas y golpes, así como humillaciones y tratos discriminatorios, infligidos por el personal de los centros.

Durante la visita y recomendación emitida en el año 2000, realizada al entonces Centro Penitenciario Mixto del municipio de Torreón, se evidenció que existía un autogobierno al interior del centro, en el cual operaba el llamado “*Comité de Internos*”, el cual era presidido por la persona privada de su libertad y detentaba

el poder en el interior del citado centro, toda vez que el personal de vigilancia y custodios (30 personas por turno), dependientes de la Dirección únicamente ejercían funciones dentro del área administrativa, ingresando al interior del Centro en dos ocasiones únicamente a pasar la lista de asistencia.

Hay que recalcar que a la llegada de la Certificación de la Asociación Americana de Prisiones (ACA) en la entidad, los Centros Penitenciarios Femeniles de Saltillo y Piedras Negras de Coahuila de Zaragoza, sufrieron un cambio positivo respecto a la política penitenciaria que se lleva anteriormente. Lo cual trajo consigo que ya no se detectarían tantas violaciones de derechos humanos señaladas con anterioridad, como el autogobierno, la sobrepoblación, la distinción de internas del fueron común y federal, por citar algunos casos.

A lo largo de las recomendaciones emitidas por este organismo público autónomo, se destaca que se ha mejorado sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios femeniles del Estado, no obstante, persisten circunstancias que afectan los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad.

Desde la primera recomendación se hizo referencia de la falta de atención médica por la que atravesaban las personas privadas de su libertad, de tal manera que se imposibilitaba el garantizar el derecho a la protección de la salud de cada uno de las personas privadas de su libertad, también se hizo hincapié en la necesidad de dotar de medicamentos a los dispensarios y la necesidad de cubrir los servicios médicos de psiquiatría, odontología y criminología, lo anterior con la finalidad de que a las personas privadas de su libertad le fueran practicados los estudios de personalidad y pudieran recibir la atención médica a la que tienen derecho, siendo indispensable realizar una separación clínico-criminológica y jurídica de las mujeres privadas de su libertad.

3. Recomendaciones generales

- Se siga trabajando la política penitenciaria de los centros de reinserción social femeniles en la entidad, en donde se garantice la estancia digna y segura de las internas.
- Dotar a los centros penitenciarios femeniles del Estado de Coahuila de Zaragoza, del personal médico y de enfermería, necesario para cubrir las 24 horas del día, mismo que deberá estar capacitado para atender situaciones de urgencia.
- Realizar labores periódicas de limpieza y desinfección en el área de dormitorios, sanitarios, cocina, patios y área conyugal.
- Realizar labores de mantenimiento tanto en el área de dormitorios, así como en el área de baños.

Anexos

1. Centro de Reinserción Femenil, Saltillo



Área de ingreso al Centro Penitenciario Femenil, Saltillo



Área para realizar llamadas telefónicas



Área de comedor



Cocina



Área de consulta médica



Área de recreación



**Acreditación ACA otorgada al Centro
Penitenciario Femenil, Saltillo
2015 – 2018**



**Acreditación ACA otorgada al Centro
Penitenciario Femenil, Saltillo
2018 – 2021**

2. Centro de Reinserción Femenil, Piedras Negras



Condiciones de alojamiento de las internas



Condiciones de alojamiento de las internas



Área de consulta médica



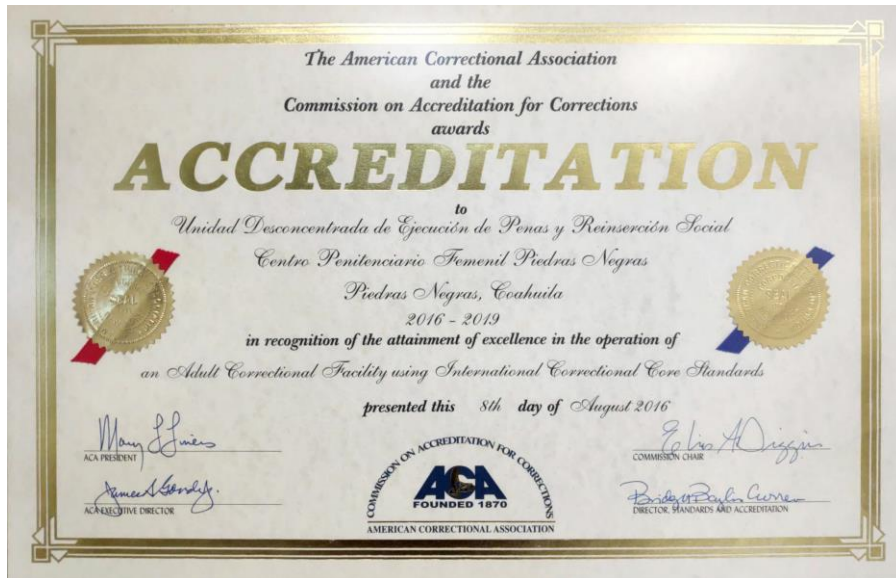
Área de consulta médica



Área de cuidados maternos



Biblioteca



**Acreditación ACA otorgada al Centro
Penitenciario Femenil, Piedras Negras
2016 – 2019**



**Acreditación ACA otorgada al Centro
Penitenciario Femenil, Piedras Negras
2019 – 2022**